Convenio Marco entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Administración Nacional de Telecomunicaciones para el desarrollo de la Red "Uruguay Sociedad de la Información"

En la ciudad de Montevideo, a los 14 días del mes de diciembre del año 2005, por una parte: el **Ministerio de Educación y Cultura** (en adelante MEC), representado en este acto por el Ministro de Educación y Cultura Ing. Quim. Jorge Brovetto y el Director de Educación Mtro. Luis Garibaldi, con domicilio en Reconquista 535; por otra parte: la **Administración Nacional de Telecomunicaciones** (en adelante ANTEL), representada en este acto por su Presidente, Ing. María Simón, y su Gerente General, Ing. José Luis Saldías, con domicilio en Guatemala 1075, deciden celebrar el siguiente Convenio:

Artículo 1°: Antecedentes.

a) El MEC, en el marco del Plan Nacional de Lectura y del Plan Iberoamericano de Lectura ILíMITA, se encuentra abocado a la instrumentación de medidas para promover, articular y divulgar acciones a favor de la lectura. En esta perspectiva aparece como necesario reconocer el valor que las Tecnologías de la información y la comunicación tienen para el logro de la inclusión social y el desarrollo humano.
b) La Red "Uruguay Sociedad de la Información" (USI) impulsada por ANTEL está compuesta por diversos tipos de infocentros comunitarios: Centros de Acceso a la Sociedad de la Información (CASI), Centros de Acceso al Sistema de Intermediación Laboral (CASIL), Internet Social (IS). Todos ellos, de diversas maneras, tienen como objetivo general contribuir a brindar acceso a los beneficios de la sociedad de la información a comunidades desfavorecidas por razones económicas, geográficas, de discapacidad u otras. Los referidos centros son instalados por ANTEL en convenio con otros organismos estatales o con entidades privadas de bien público.

Artículo 2°: Objetivo general.

El MEC y ANTEL instrumentarán acciones que faciliten el acceso de los sectores más desfavorecidos de la población del país a las tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 3°: Concurso de Proyectos de Centro de la Red USI.

a) Anualmente el MEC y ANTEL, en forma conjunta, llevarán a cabo un Concurso de Proyectos de Centro de la Red USI, de acuerdo con las bases que ambas partes convendrán oportunamente. En las mismas se especificará la cantidad de centros que de cada categoría se instalarán en el año.
b) El MEC y ANTEL darán la debida difusión a la convocatoria del concurso.

c) El Tribunal del Concurso estará integrado por un representante del MEC y dos representantes de ANTEL. Los fallos de dicho Tribunal en cuanto al Concurso se refiere serán inapelables.
d) La recepción y la evaluación de las propuestas se harán de acuerdo con el cronograma del concurso y los criterios de evaluación que el MEC y ANTEL establecerán en el convenio operativo.
e) En la medida en que los dictámenes del Tribunal del Concurso fueren refrendados por las autoridades del MEC y de ANTEL, los proyectos seleccionados se pondrán en marcha por medio de las siguientes etapas:
   I) Firma de los convenios pertinentes entre ANTEL y las entidades gestoras de los nuevos Centros de la Red USI, en función del modelo de convenio que ANTEL apruebe oportunamente para cada categoría de centros.
   II) Capacitación del personal de los nuevos Centros por parte de ANTEL, con el apoyo del MEC.
   III) Instalación de los nuevos Centros en los locales correspondientes por parte de ANTEL (directamente o por intermedio de empresas contratistas).

Artículo 4°: Acuerdos Operativos.

a) El presente Convenio Marco establece las normas generales que regularán los Concursos de Proyectos de Centro de la Red USI. La operacionalización de dichos Concursos dará lugar a la firma de Acuerdos Operativos complementarios al presente Convenio Marco.
b) El MEC y ANTEL podrán determinar de común acuerdo la realización de actividades adicionales a las previstas en el presente Convenio Marco, para lo cual se deberá firmar un anexo del mismo con forma de Acuerdo Operativo.

Artículo 5°: Obligaciones del Ministerio de Educación y Cultura.

El Ministerio de Educación y Cultura tendrá la obligación de:

a) Convocar, conjuntamente con ANTEL, mediante llamado público anual, a la presentación de proyectos para atender demandas de acceso a las nuevas tecnologías de la información por parte de entidades de bien público sin fines de lucro comprometidas con la acción social.
b) Evaluar los proyectos de trabajo presentados, para determinar su pertinencia desde el punto de vista educativo, según las Bases que integrarán el primer Acuerdo Operativo a suscribir entre el MEC y ANTEL.
c) Asumir ante ANTEL el respaldo institucional de las entidades beneficiarias que se encuentren tramitando la personería jurídica en esta Secretaría de Estado.
d) Apoyar la capacitación para la gestión de contenidos que promuevan el uso crítico, responsable y socialmente útil de las nuevas tecnologías de la información.

Artículo 6°: Obligaciones de ANTEL.

a) Para cada uno de los proyectos seleccionados como beneficiarios de un CASI en los concursos regulados por el presente Convenio, ANTEL aportará en tiempo y forma los siguientes elementos:
   1) Un servicio de acceso a Internet exonerado de tarifas durante dos años.
   2) Suministros y servicios de instalación eléctrica.
   3) Suministro e instalación de equipos informáticos, incluyendo la red de área local.
   4) Suministro de un stock de repuestos.
   5) Suministro del software, con las debidas licencias.
   6) Suministro del mobiliario.
   7) Suministro del lote inicial de insumos.
   8) Servicios de capacitación para el personal del centro.
   9) Servicio de apoyo de mantenimiento informático (durante dos años).

   El modelo de convenio para la implantación de un CASI especificará más en detalle estas obligaciones de ANTEL.
b) Para cada uno de los proyectos seleccionados como beneficiarios de un IS en los concursos regulados por el presente Convenio, ANTEL aportará en tiempo y forma los siguientes elementos:
   1) Un servicio de acceso a Internet exonerado de tarifas durante dos años.
   2) Servicios de capacitación para el personal del centro.

   El modelo de convenio para la implantación de un IS especificará más en detalle estas obligaciones de ANTEL.

<u>Artículo 7°</u>: Obligaciones del beneficiario.

a) Cada entidad gestora de un centro de la Red USI aportará en tiempo y forma un local adecuado y personal con los conocimientos y aptitudes requeridas para el correcto funcionamiento y gestión del centro, según lo especificado en el convenio operativo.
b) Cada entidad gestora de un centro de la Red USI será responsable del correcto funcionamiento del centro. Se deberán cumplir, entre otros, los siguientes requisitos:
   a. Los equipos suministrados por ANTEL deberán ser utilizados exclusivamente para las actividades del centro, deberán ser cuidados en forma adecuada y se les deberá dar un uso correcto.
   b. Deberá existir un servicio de acceso a los equipos informáticos y a Internet con la ayuda de un asistente, durante un mínimo de 20 (veinte) horas semanales.
   c. Deberá existir un plan de cursos de introducción a la informática (por ejemplo sobre los sistemas operativos y aplicaciones de oficina más usuales, correo electrónico, Internet, diseño web, etc.).
   d. Para los usuarios pertenecientes a la población objetivo (desfavorecida) todos los servicios serán brindados en forma gratuita o a bajo costo.
   e. Sólo se admitirán usuarios no pertenecientes a la población objetivo si esto no implicare una competencia desleal con emprendimientos comerciales de la zona.
   f. El centro en cuanto tal no podrá perseguir fines de lucro.

   Los modelos de convenio para la implantación de un CASI o un IS especificarán más en detalle estas obligaciones del beneficiario.

Artículo 8°: Evaluación y Seguimiento.

El MEC y ANTEL evaluarán las actividades realizadas en cada centro de la Red USI, por medio de informes de evaluación y seguimiento. La periodicidad y las demás características de esta evaluación serán acordadas por ambas partes.

Artículo 9°: Plazo.

El presente convenio tendrá una duración de dos años a partir de la fecha, renovándose automáticamente por plazos similares, si no existiere oposición alguna de las partes, manifestada por escrito con treinta días de anticipación a su vencimiento. La denuncia del convenio no alterará el desarrollo de las acciones que ya se hubieren acordado, las cuales continuarán hasta su total conclusión, salvo que expresamente se determine lo contrario.

Previa lectura, en prueba de conformidad y para constancia se suscriben dos ejemplares de idéntico tenor, en el lugar y la fecha indicados.